

## DOCUMENTOS HISTÓRICOS

## CÉDULA DE FELIPE IV, EN QUE DA LICENCIA AL ARZOBISPO DE SANTAFÉ PARA FUNDAR UN COLEGIO EN DICHA CIUDAD

El Rey. Por quanto por parte del Muy Reverendo en Cristo Padre Don Fray Cristóbal de Torres, Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Santafé, del Nuevo Reino de Granada, de mi Consejo, se me ha representado que, movido de la gran falta que hay en aquel Reino de personas que lean la doctrina de Santo Tomás, y la Jurisprudencia y Medicina, para que estudien estas ciencias los que se inclinaren á ellas; y haya en cada una hombres doctos que las usen y ejerzan, como conviene, había hecho una casa con sus oficinas muy capaces, y situado cinco mil pesos de renta en cada un año, para fundar un colegio donde haya quince colegiales, más ó menos, conforme creciere la renta, que estudien las dichas ciencias, leyéndose en el colegio por personas graduadas en estas Facultades, para que las oigan y estudien los colegiales que en él hubiere, suplicándome que, atendiendo á la utilidad espiritual y temporal que esto causará en todo aquel Reino, fuese servido de mandarle dar licencia para fundar el dicho Colegio en la ciudad de Santafé, con los honores y privilegios que goza el del Arzobispo de la de Salamanca; y que, sin embargo de ser esta obra tan justa y de que tanto beneficio ha de resultar á la causa pública, ofrecía servirme con la cantidad que se ajustase, porque le concediese la dicha licencia para lograr en su vida el gozo de ver cumplido su intento. Y habiéndose visto por los tres comisarios que tengo nombrados en mi Consejo de las Indias, para beneficiar expedientes para los cuarenta mil ducados en plata, con que ha ofrecido servirme para socorro del ejército que está sobre Barcelona, y reconociendo el pleito que está pendiente en el dicho mi Consejo, entre las religiones de la Compañía de Jesús y Santo Domingo del dicho Nuevo Reino, sobre pretender cada una, con privación de la otra, le toca la facultad de dar grados y de ser Universidad; y que ha

de ser perpetua la facultad temporal que di á la Compañía de Jesús, y un artículo que á su instancia estaba introducido, de que se había de acumular al dicho pleito la pretensión de esta licencia, por redundar en perjuicio de él: y visto que no tiene conexión ni dependencia alguna con el pleito principal que hay entre las dichas religiones, y que está proveído auto por el dicho mi Consejo para que se haga relación de la pretensión del dicho Arzobispo, sin embargo de la pendencia del dicho pleito, y consultándoseme sobre ello por los del dicho mi Consejo, lo he tenido por bien, por haberme servido con mil y seiscientos pesos de contado, que se han entregado, los once mil reales de ellos en poder del Tesorero general del dicho mi Consejo, para el efecto que se aplicaren; y los mil ochocientos restantes en las arcas de mi Tesorería general por cuenta de los cuarenta mil ducados, y por la presente doy y concedo al dicho Arzobispo licencia y facultad para fundar el dicho Colegio con los mismos derechos y privilegios que goza el del Arzobispo de Salamanca; y que se lean á los colegiales que conforme á lo referido ha de haber en él, la doctrina de Santo Tomás, la Jurisprudencia y Medicina, por personas graduadas en estas Facultades: y mando al Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la dicha ciudad de Santafé, ejecuten y hagan ejecutar esta licencia precisa y puntualmente, sin retardación ni réplica alguna, ni pendencia del dicho pleito, pues no se le causa perjuicio con la fundación de dicho Colegio; porque los colegiales de él no han de hacer cuerpo de Universidad sino de un Colegio donde estudien las dichas tres ciencias, gozando de los honores y preeminencias que tienen los del Colegio del Arzobispo de Salamanca, con calidad que las Constituciones que se hicieren para el dicho Colegio, se hayan de traer al dicho mi Consejo para que yo las confirme y tenga noticia de las que son, sin que por esto se retarde la posesión de la dicha fundación y la entrada de los colegiales que hubieren de estudiar en el dicho Colegio, que así es mi voluntad. Y porque lo referido se guarde y se cumpla, por ha-

ber constado se ha pagado la media anata que se debía de los mil y seiscientos pesos con que se me sirve por esta gracia.

Fecho en Madrid, á treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos cincuenta y un años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor.

*Juan Bautista Sáenz Navarrete*

CÉDULA DE FELIPE IV, EN QUE CONFIRMA LAS CONSTITUCIONES HECHAS POR DON FRAY CRISTÓBAL DE TORRES, ARZOBISPO DE SANTAFÉ

El Rey. Por cuanto por cédula mía de treinta y uno de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y uno, tuve por bien de conceder licencia al maestro don Fray Cristóbal de Torres, que fue Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada, para fundar un Colegio en ella, con los mismos honores y privilegios que goza el del Arzobispo de Salamanca, donde se lea á quince colegiales que ha de haber en él la doctrina de Santo Tomás, la Jurisprudencia y Medicina, con calidad de que las Constituciones que se hicieren para el dicho Colegio se hubiesen de traer á mi Consejo de las Indias para que yo las mandase confirmar, como más particularmente se contiene en la cédula citada. Y ahora, por parte de don Cristóbal de Araque, testamentario de dicho Arzobispo, se me ha hecho relación, que usando y sin exceder de las Constituciones, de que hizo reproducción, por una de ellas nombró por Rector al dicho don Cristóbal de Araque, por concurrir en él las partes necesarias para este cargo, dándole facultad para que pudiese elegir sujeto de suma segura confianza para el de Vicerrector; y faltando él, previno la forma regular en que los colegiales del dicho Colegio deben hacer elección de su Rectorado, suplicándome que para que todas se observen, fuese servido de confirmar las dichas Constituciones. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que dijo y pidió mi Fiscal en él, he tenido por bien de aprobar y confirmar, como por la presente apruebo y con-

firmando las Constituciones que últimamente hizo el dicho Arzobispo don Fray Cristóbal de Torres, para el establecimiento del dicho Colegio, en catorce de Febrero del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro, y mandó al Presidente y Oidores de mi Audiencia de la ciudad de Santafé las hagan guardar, cumplir y ejecutar, según y en la forma que en ella se contiene y declara, sin permitir se contravenga á ellas en manera alguna, ahora ni en ningún tiempo, que así es mi voluntad. Fecha en Buen-Retiro, á doce de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.

YO EL REY

Por mandado del Rey nuestro Señor,

*Don Juan del Solar*

REAL CÉDULA DE FELIPE IV Á LA AUDIENCIA DE SANTAFÉ. DISPÓNESE EN ELLA QUE SE COBRE LA HACIENDA DEL COLEGIO, Y SE RECONOZCA POR RECTOR AL NOMBRADO POR EL FUNDADOR; Y DECLÁRASE EL REY PATRONO DEL COLEGIO

El Rey. Presidente y Oidores de mi Audiencia de la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada. Por cédula mía de treinta y uno de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y uno, tuve por bien de conceder licencia al maestro don Fray Cristóbal de Torres, que fue Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de esta ciudad, para fundar un Colegio en ella, con los mismos honores y privilegios que goza el del Arzobispo de Salamanca, donde se lea á los colegiales que ha de haber en él, la doctrina de Santo Tomás, la Jurisprudencia y Medicina, con calidad de que las Constituciones que se hiciesen para el dicho Colegio se hubiesen de traer á mi Consejo de las Indias, para que yo las mandase confirmar como más particularmente se contiene en la dicha cédula. Y después por parte de don Cristóbal de Áraque Ponce de León, Racionero de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad, y don Gonzalo Suárez de San Martín, como albaceas y testamentarios del dicho Arzobispo, se me ha representado que en ejecu-

ción de la dicha cédula fundó el dicho Colegio con el título y advocación de Nuestra Señora del Rosario, nombrando por su Rector y Vicerrector perpétuos á dos religiosos de la Orden de Santo Domingo; y que por su muerte fuesen sucediendo en este cargo otros dos de ella. Y habiéndole dotado y consignado renta competente, cuyo principal importó ciento y diez mil pesos de á ochoreales, y tratando de que entrasen los colegiales de que había de constar, se pretendió por parte de la dicha religión que había de haber tres de ella, y que también lo habían de ser sus catedráticos, con que impidieron el que tuviese efecto la elección que el fundador había hecho de los sujetos clericales; y reconocido el dicho Arzobispo, que de tener efecto tan irregular pretensión, resultaba el que la dicha religión quedase con absoluto dominio y arbitrio en la dicha fundación, sin que le quedase el regulado que como su fundador y patrón debía tener, y que se frustraba la causa y fin principal que contempló al hacerla, que fue que los dichos colegiales fuesen clérigos, y que con la esperanza de este empleo se dedicasen al estudio de las letras, y revocó la elección y nombramiento de Rector y Vicerrector, reduciéndola á sujetos que no fuesen regulares, por estar, como estaba, la dicha fundación en estado que podían arbitrar en las dichas calidades y condiciones de ella, respecto de no haberse aceptado por el Prelado de la dicha Provincia y haberla remitido para este efecto al General de ella, cuyos consentimientos habían de concurrir para su legítima subsistencia, y por otros justos y legítimos motivos que le obligaron á hacerlo, con cuya ocasión ocurrió á esa Audiencia pidiendo que para que tuviese ejecución y efecto se le diese el auxilio necesario; y habiéndose contradicho por parte de la dicha religión, y causándose diferentes autos por parte de una y otra pretensión, falleció el dicho maestro don Fray Cristóbal de Torres; y continuando los dichos testamentarios en la prosecución de la causa, se proveyó un auto por esa Audiencia, en veinte y tres de Enero del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro, para

que los interesados ocurriesen donde conviniese, sobre la dicha revocación, respecto de no tener jurisdicción para su conocimiento, el cual se confirmó por otro de revista proveído en veinte y cinco de Septiembre del dicho año.

(Continúa)

